



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Martes 26 de Mayo del 2009

NUM. 56

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICH.

#### REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

Acta No. 063/13-05- 2009

En Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 9:00 horas del día 13 de mayo del 2009, dos mil nueve, se reunieron previo citatorio entregado con oportunidad todos los miembros del Ayuntamiento, en la sala de sesiones de Cabildo de la Presidencia Municipal, los ciudadanos: Francisco Guerrero Chávez y J. Jesús Antolino Echevarría, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, Felipe Aguilar Gómez, Regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente; María Guadalupe Espinosa Guerrero, Regidora de Asuntos de la Juventud y Salud en el Área Urbana; Ma. de la Luz Contreras Cuara, Regidora de Industria y Comercio; Mario Sánchez Ruiz, Regidor de Urbanismo y Obras Públicas; Josefina Espinosa Chávez, Regidora de Asuntos de la Mujer y Turismo; Francisco Cenón Aguilar Rodríguez, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo así como de Salud Rural y Armando Galindo Espinosa, Regidor de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### Orden del día

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.-Análisis y Aprobación en su caso, del Reglamento del Panteón Municipal.
- 6.-.....
- 7.-.....
- 8.-.....
- 9.-.....
- 10.-.....

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**QUINTO PUNTO.-** El Secretario expone el PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL. Enseguida el Secretario procede a exponer de manera detallada cada uno de los artículos que integran el Reglamento y en su momento se van haciendo las modificaciones y correcciones planteadas por los miembros del Cabildo, de tal manera que al término de la lectura, DE MANERA UNANIME LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL y se instruye al secretario para que proceda a la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado para que pueda aplicarse previa difusión e información a la población.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente para dejar constancia, a las 15:10 horas del día 13 de mayo del año 2009 dos mil nueve, dándose por terminada la sesión ordinaria de Ayuntamiento, firmando de conformidad los que estuvieron presentes, DAMOS FE. (Firmados).

Nuevo San Juan Parangaricutiro, Mich. 13 de mayo del año 2009.

C. Francisco Guerrero Chávez, J. Jesús Antolino Echevarria, Presidente Municipal y Síndico; Regidores, C. Felipe Aguilar Gómez, C. Guadalupe Espinosa Guerrero, Reg. de Asuntos Agropecuarios, Forestales y M. Ambiente, Reg. De Salud Urbana y de la Juventud, C. María de la Luz Contreras Cuara, Mario Sánchez Ruiz, Reg. de Industria y Comercio, Reg. De Urbanismo y O. P., C. Josefina Espinosa Chávez Francisco Cenón Aguilar Rodríguez, Reg. de Turismo y Asuntos de la Mujer, Reg. de Salud Rur. y Prog. y Desarrollo, C. Armando Galindo Espinosa, Reg. de Educ. Cult. y Deporte, Ing. Tomás Echevarria Chávez, Secretario Municipal.

**Certificación**

El que suscribe, Ing. Tomás Echevarria Chávez, Secretario Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Mich., con fundamento en el artículo 53, fracción VIII de la Ley Organica Municipal; Certifico y hago constar, que la presente acta de sesión ordinaria No. 063/13-05-2009, de fecha 13 de mayo del año 2009, dos mil nueve, que consta de 11 fojas útiles, es copia fiel del original, tomada del libro de actas que obra en los archivos de esta dependencia.

Se extiende la presente para los fines legales correspondientes, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil nueve, en San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich.

A t e n t a m e n t e  
 Sufragio Efectivo. no Reelección  
 El Secretario Municipal  
**Ing. Tomás Echevarria Chávez.**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146, 147, 148 FRACCIÓN XVIII Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO**  
 DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO PRIMERO**  
 NORMAS PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, administración y vigilancia del Panteón Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación del servicio público del Panteón Municipal comprende. Actos de Inhumación, Exhumación, Re inhumación y Cremación de Cadáveres y Restos Humanos. Al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público del Panteón en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** La Aplicación y Vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** El Panteón Municipal tendrá el horario que al efecto establezca el Presidente Municipal, mediante oficio dirigido al Administrador del Panteón Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Este Reglamento es obligatorio tanto para el Servidor Público del Panteón Municipal, como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función en este lugar.

**ARTÍCULO 6.-** En materia de panteones será aplicable la Ley de Hacienda Municipal, las leyes de salud tanto Federal como Estatal, la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento, así como las demás leyes y reglamentos que puedan ser aplicables al caso concreto.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CEMENTERIOS MUNICIPALES.-** Son aquellos inmuebles concesionados u oficiales que se encuentran en el Municipio, destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal;
- II. **PANTEÓN O CEMENTERIO.** El lugar de propiedad municipal o privada ocasionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. **CEMENTERIO HORIZONTAL.** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV. **CEMENTERIO VERTICAL.** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. **COLUMBARIO.** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **CADÁVER.** El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente la pérdida de la vida;
- VII. **ATAÚD O FERETRO.** La caja en donde se coloca el cadáver;
- VIII. **FOSA O TUMBA.** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- IX. **CREMACION O INCINERACION.** Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **FOSA COMÚN.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no

identificados;

- XI. **GAVETA.** Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII. **CRIPTA.** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. **NICHO.** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIV. **OSARIO.** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XV. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVI. **INHUMACION.** Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **EXHUMACION.** Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;
- XVIII. **REINHUMACION.** Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado; y,
- XIX. **MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLÉO.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y DE SU ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 8.-** Para la aplicación de este Reglamento son autoridades ordenadoras:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores Municipales;
- IV. El Secretario Municipal;
- V. El Administrador del Panteón Municipal; y,
- VI. Los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - A Inhumaciones;
  - B Exhumaciones;
  - C Cremaciones;
  - D Cremaciones de restos humanos áridos;
  - E Número de lotes ocupados; y,
  - F Número de lotes disponibles.
- II. Inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración del Panteón Municipal, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- III. Fijar anualmente las tarifas que deberán de cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación que señala este Reglamento; y,
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección del Panteón Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El Panteón existente en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán y los que en lo futuro se construyan son instituciones de servicio público, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** La construcción o ampliación del Panteón se considera de utilidad pública. La propiedad de terreno que se emplee para los fines de este reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina la Ley de Expropiación del Estado y la Propia Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Los monumentos y lápidas colocadas sobre los sepulcros son de la propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados durante más de 60 días después del último refrendo o pago de los derechos fiscales que correspondan.

### **CAPÍTULO TERCERO** DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

**ARTÍCULO 13.-** La Construcción y conservación del

Panteón corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de sus órganos administrativos.

**ARTÍCULO 14.-** El Panteón contará con servicio de alumbrado exterior e interior, de intensidad media.

**ARTÍCULO 15.-** En el pasillo de acceso principal al Panteón Municipal deberá contar con arbustos de ornato, de raíces de poca profundidad, en uno y otro de sus lados. Así mismo en las calles de acceso se podrán plantar pequeños arbustos de delimitación de las mismas.

**ARTÍCULO 16.-** El Panteón contará con área de descanso para la permanencia de personas familiares de quienes deban ser sepultados.

**ARTÍCULO 17.-** El Panteón contará, también, con servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, para servicio del personal y del público.

**ARTÍCULO 18.-** El Panteón contará, con servicio de agua potable distribuida en toda la zona del mismo.

**ARTÍCULO 19.-** El Panteón deberá estar circulado por una barda de mampostería o tabique de no menos de dos metros y medio de altura, deberá contar con varias calles de circulación de no menos de tres metros de ancho para el mejor acceso de los vehículos y personas a las fosas y a las tumbas.

### **CAPÍTULO CUARTO** DEL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN

**ARTÍCULO 20.-** La administración del Panteón Municipal estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe el Presidente Municipal. Los trabajos que se realicen dentro del Panteón, solicitados por particulares, se les prevendrá la obligación de solicitar permiso a la Sindicatura Municipal, debiendo pagar los impuestos ante la Tesorería Municipal. El personal dependerá administrativamente y económicamente del municipio, por lo que queda prohibida la contratación de trabajos con el mismo.

**ARTÍCULO 21.-** Son funciones del administrador:

- I La apertura y cierre del Panteón Municipal a las horas que para el caso fije periódicamente el Presidente Municipal;
- II Permitir la inhumación de los cuerpos, previa entrega los deudos le hagan de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- III Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la

- inhumación, de acuerdo con el plano del Panteón, y con la documentación que para el caso se le presente;
- IV. Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto las numerará progresivamente, en el plano respectivo. En el mismo plano hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones si ese fuese el caso;
- V. Llevar al día el registro de inhumaciones, con los siguientes datos mínimos:
- A. Nombre de la persona sepultada;
- B. Fecha de inhumación;
- C. Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma y categoría del sepulcro; y,
- D. Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.
- VI. En los casos de perpetuidades, llevará un registro separado, con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Rendir, dentro de los primeros días, de cada dos meses, un informe detallado al Presidente Municipal, sobre las inhumaciones, exhumaciones o traslados registrados;
- VIII. Redactar un informe a la Sindicatura o a la Tesorería Municipal sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, por la temporalidad mínima de cinco años o concediendo a los interesados un plazo de noventa días para el refrendo respectivo o para la renta permanente que es perpetuidad;
- IX. Mantener dentro del Panteón, el orden y el respeto que merece el lugar;
- X. Apoyarse con el personal que el Presidente Municipal designe, o en el caso con el departamento de parques y jardines del Ayuntamiento para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón; y,
- XI. Vigilar que los constructores de monumentos y lapidas, se ajusten a los términos de este Reglamento y tengan la autorización de la Regiduría de Urbanismo y Obras Públicas para definir las medidas reglamentarias.
- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Hacer un reporte cada dos meses de las actividades realizadas dentro del Panteón, este deberá ser por escrito y dirigido al Presidente Municipal;
- III. Mantener el Panteón Municipal debidamente aseado y dentro de los lineamientos que determinen el ordenamiento legal en materia de Salud Pública;
- IV. Vigilar y mantener el buen funcionamiento del Panteón, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en él se encuentren;
- V. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones; y,
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.
- ARTÍCULO 23.-** El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:
- I. Sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;
- III. Domicilio del Panteón Municipal; y,
- IV. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador del Panteón y para la Tesorería Municipal.
- ARTÍCULO 24.-** Las plantas que se siembren en las tumbas, se colocarán de acuerdo con el administrador del Panteón Municipal autorizándose solamente las plantas o árboles que no produzcan mucha raíz y sembrarse donde no obstruyan el camino y no molesten otras tumbas.
- ARTÍCULO 25.-** Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes.
- ARTÍCULO 26.-** Las calles, andadores, pasillos y otros espacios dentro del Panteón Municipal, llevarán la nomenclatura que el Cabildo autorice.
- ARTÍCULO 27.-** Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior del Panteón Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones del Administrador:

DE LAS SEPULTURAS, DE LAS INHUMACIONES,

REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y  
TRASLADOS

**CAPÍTULO QUINTO**  
DE LAS SEPULTURAS

**ARTÍCULO 28.-** Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, la separación de una a otra será de 50 centímetros.

**ARTÍCULO 29.-** La profundidad mínima, en las fosas será de 2.50 metros, y podrán autorizarse bóvedas en las fosas descansando las de concreto sobre muros de tabique, con un espesor no menor de 10 centímetros.

**ARTÍCULO 30.-** En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas superpuestas las cuales tendrán una altura mínima de noventa centímetros, con cubierta de losa de concreto de 10 centímetros de espesor.

**CAPÍTULO SEXTO**  
DE LAS INHUMACIONES

**ARTÍCULO 31.-** El Panteón Municipal prestará el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables, este pago solo ampara por la temporalidad mínima de cinco años conforme lo marca la Ley de Ingresos para los municipios.

**ARTÍCULO 32.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**ARTÍCULO 33.-** Las inhumaciones solo podrán ser de cadáveres, y se realizarán con la autorización del Síndico Municipal, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndosele en el certificado de defunción.

**ARTÍCULO 34.-** Los cadáveres deben inhumarse entre las doce o cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria correspondiente, o por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 35.-** Los cadáveres deben permanecer en fosas por un plazo de temporalidad mínima de cinco años, y pudiendo refrendar este por el periodo de otros cinco años cuando los familiares de estos así lo deseen, siempre y cuando realicen su pago correspondiente ante la Tesorería Municipal o bien pudiendo tener el terreno a perpetuidad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando en alguno de los casos el cadáver sea de persona desconocida o no reclamada, deberá de ser inhumado en una fosa común y los gastos serán cubiertos por cuenta de la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y  
TRASLADOS

**ARTÍCULO 37.-** Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 35 de este ordenamiento como mínimo previo el pago de los derechos correspondientes y con permiso del H. Ayuntamiento, y de las Autoridades Sanitarias.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos humanos a otra fosa del mismo Panteón, la re inhumación se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**ARTÍCULO 39.-** Es requisito indispensable para la re inhumación presentar el comprobante del lugar, en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

**ARTÍCULO 40.-** Para el traslado de cadáveres o de sus restos, se requiere permiso de la autoridad sanitaria. Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor, se podrá autorizar el traslado en vehículos particulares, guardando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 41.-** Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la Entidad, se debe requerir permiso del Gobierno del Estado.

El título o permiso debe mencionar con toda claridad:

- I. Nombre de la persona que va a trasladar el cadáver, nombre de la persona que lo va a recibir y domicilio de ambos;
- II. Domicilio del lugar donde llegará el cadáver;
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el Titular, el Síndico Municipal y para la administración del cementerio de que se trate;
- IV. Constar en los datos relativos al pago de los derechos;
- V. Cualquier otro dato que se estime necesario por el Síndico Municipal, tiene que ser entregado; y,
- VI. Las demás que así le sean establecidas.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA TEMPORALIDAD**

**ARTÍCULO 42.-** En el Panteón Municipal, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTÍCULO 43.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y el Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años como lo marca la Ley de Ingresos para los Municipios en el Estado de Michoacán de Ocampo, transcurridos el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima o la perpetuidad.

**ARTÍCULO 45.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años como lo marca la Ley de Ingresos para los Municipios en el Estado de Michoacán de Ocampo, refrendables por un período igual, el concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de fosas, criptas familiares o de otro tipo para la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso.

**ARTÍCULO 46.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluya el plazo de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** El costo de la renta permanente de una fosa, o perpetuidad será como lo marca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, y los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

**ARTÍCULO 48.-** El derecho de uso a perpetuidad, se documentará en un título de propiedad con las siguientes características:

- I. Ser intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar las personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 49.-** Las personas que celebren contratos de adquisición a perpetuidad cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio; y,
- II. Designará en la cláusula testamentaria, el orden de

preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno y la obligación de que aquellos notifiquen cambio de domicilio o en caso de su fallecimiento los familiares que queden vivos lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.-** El contrato a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por triplicado, un ejemplar se depositará en la Sindicatura Municipal uno más en la administración del Panteón Municipal correspondiente y otra para el titular de la perpetuidad.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno del Panteón Municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 52.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del Panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales.

**ARTÍCULO 53.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar la cuota asignada por la renta del terreno;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar el Panteón Municipal;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII.- Retirar de inmediato los materiales de construcción sobrantes;
- VIII.- No extraer ningún objeto del Panteón Municipal sin el permiso del administrador; y,
- IX.- Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

**CAPÍTULO DECIMO  
DE LOS MONUMENTOS**

**ARTÍCULO 54.-** Para la construcción de monumentos o lapidas que deban ser colocados sobre las tumbas se requiere permiso de la Presidencia Municipal, y de que se haya hecho

el pago respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados hasta treinta días, serán recogidos por el administrador del Panteón Municipal, y conservados en el almacén hasta por noventa días más a disposición de sus propietarios. Después de esta fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Para recoger materiales particulares, monumentos o lapidas, se requerirá autorización del administrador del Panteón.

**ARTÍCULO 57.-** Los familiares de las personas que sean sepultadas en el Panteón podrán permanecer en los mismos hasta la hora de cierre conservando la compostura y el respeto que merece el lugar.

**ARTÍCULO 58.-** Frente a la puerta central y principal del Panteón Municipal queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos. En las secciones que cuente con vías de acceso para vehículos, solo podrán penetrar los mismos hasta el lugar más inmediato donde vaya a sepultarse el cuerpo, debiendo hacerlo por el tiempo estrictamente necesario para realizar esta maniobra.

**ARTÍCULO 59.-** Para que un particular contrate a algún albañil para realizar trabajos de monumentos o lápidas dentro del Panteón Municipal, deberá cumplir con el siguiente requisito:

- I. Obtener Licencia Municipal para construcción de monumentos o lápidas.

**ARTÍCULO 60.-** Cualquier persona podrá realizar los trabajos a que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de cumplir con lo dispuesto en el artículo que antecede.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 61.-** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes.

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad, y podrán ser:
  - a. Amonestación privada o pública en su caso;
  - b. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en el Estado de

Michoacán de Ocampo, en el momento de la comisión de la infracción; y,

- c. Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CLAUSURA DEL PANTEÓN**

**ARTÍCULO 62.-** El Panteón Municipal podrá ser clausurado, total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en el siguiente caso:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección, o en todo el Panteón. En el primer caso la clausura será parcial, en el segundo caso la clausura será total.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN O DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 63.-** Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados a través del recurso de revisión, así mismo contra los acuerdos o resoluciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará conforme lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los casos no previstos en este Reglamento se procederán con base a las disposiciones legales aplicables del orden federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese y Cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO Y ASENTADO EN ACTA No.63/13-05-  
2009 CON FECHA DEL 12 DE MAYO DE 2009.

ATENTAMENTE  
«SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION»

**C. FRANCISCO GUERRERO CHÁVEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)